



**ORDENANZA N° 008-2007-MDP**

Pacocha, 28 de febrero del 2007

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA- ILO.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del año 2007, el punto de Agenda sobre: "APROBACIÓN DEL COBRO DE IMPUESTO PREDIAL A LAS CONSTRUCCIONES EFECTUADAS FUERA DEL LÍMITE DEL PREDIO Y A GARAJES INDEPENDIENTES", así como los Informes N°s. 282-2006-JPC/TEC.ING II-DU-MDP, 487-2006-ARQ.II/ERP-GDU-MDP, 089-2006-ESP.ADM-MDP, 214-2006-GAT-MDP, 503-2006-ARQ.II/ERP-GDU-MDP, 853-2006-GDU-MDP, 103-2006-ESP.ADM-MDP, 318-2006-LMC-OAJ-MDP, 234-2006-GAT-MDP, 330-2006-LMC-OAJ-MDP, 47-2007-GAT-MDP, 027-2007-GAG-MDP, 040-2007-LMC-OAJ-MDP, y los Proveídos N°s. 3803-2006-GM, 4018-2006-GM, 4071-2006-GM, 4107-2006-GM, 4103-2006-GM, 093-2007-GM-MDP, 099-2007-GM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 774-2006-GDU-MDP se dan a conocer la relación de construcciones que efectuadas en la vía pública, donde se aprecia que son aproximadamente 157 construcciones, las que se han realizado después de la transferencia de las viviendas por parte de la Empresa SPCC a sus trabajadores, a través de COFOPRI; lo cual significa, edificaciones en la vía pública desde el año 1998 hasta el 2006.

Que, mediante Informe N° 089-2006-ESP.ADM se refiere que a la fecha se viene aplicando lo establecido en la Ordenanza N° 013-2003-MDP tanto para las construcciones en garaje en vía pública, y por analogía en las demás construcciones en vía pública, y por tanto no se está acotando deuda de impuesto predial por las construcciones hechas en la vía pública. Asimismo, se desprende del referido informe, que se han incrementado las construcciones en vía pública, dado que no se han conseguido resultados satisfactorios respecto a la prerrogativa sobre demolición que le otorga la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, y frente a ello, es recomendable que el Concejo Municipal tenga amplio conocimiento de esta realidad toda vez que en términos urbanos crecen las construcciones en vía pública, y en términos tributarios estos contribuyentes informales no pagan impuesto predial por construcciones en la vía pública. Aspectos concordantes con lo que se menciona en el Informe N° 47-2007-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 06 de febrero del 2007.

Que, se refiere en el Informe N° 214-2006-GAT-MDP que es inaceptable las construcciones en la vía pública, pero los contribuyentes van más allá, no pagan impuesto predial por construcciones que han efectuado en vía pública. Se desprende, además, de dicho informe, en relación a la situación de construcciones en vía pública, que no debe cobrarseles por el terreno mas sí por las construcciones, lo que redundaría en el aumento de la base tributaria.

Que, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. El cuarto párrafo del Artículo 9° de Texto antes citado señala que cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.





Municipalidad Distrital de Pacocha



84

## ORDENANZA N° 008-2007-MDP

Pacocha, 28 de febrero del 2007

Que, en el Informe N° 040-2007-LMC-OAJ-MDP de la Oficina de Asesoría Jurídica se señala que podría cobrarse el impuesto a las edificaciones efectuadas fuera de los límites de propiedad considerando al Titular de las mismas como poseedor, ello en aplicación por extensión del Artículo 9° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que, el Dictamen N° 001-2007-CPAP-MDP emitido por la Comisión Permanente de Planificación, Administración y Presupuesto, por unanimidad dictamina lo siguiente: 1. Cobrar impuesto predial a las construcciones efectuadas fuera de los límites de propiedad del predio, y a los garajes y otras edificaciones independientes ubicadas en vía pública, a partir del 2007. 2. Derogar la Ordenanza N° 13-2003-MDP y toda norma que se le oponga. 3. Se proceda a fiscalizar a los predios comprendidos en esta problemática desde los años no prescritos. 4. Reiterar que el cobro del impuesto predial a las construcciones en vía pública no genera ningún derecho de posesión y subsecuente propiedad sobre el terreno al contribuyente.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que corresponde al Concejo Municipal las Funciones normativas.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, previo análisis, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, ha dado lo siguiente:

### **ORDENANZA**

**QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS CONSTRUCCIONES EFECTUADAS FUERA DEL LÍMITE DEL PREDIO Y A GARAJES INDEPENDIENTES.**

**Artículo Primero.-** COBRAR el Impuesto Predial a las construcciones efectuadas fuera de los límites de propiedad del Predio, y a los garajes y otras edificaciones independientes, ubicados en vía pública a partir del 2007.

**Artículo Segundo.-** Derogar la Ordenanza N° 013-2003-MDP y toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** PROCÉDASE A FISCALIZAR a los predios comprendidos en esta problemática desde los años no prescritos.

**Artículo Cuarto.-** Reiterar que el cobro del impuesto predial a las construcciones en vía pública no genera ningún derecho de posesión y su subsecuente propiedad sobre el terreno al contribuyente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CC. Gerencia Municipal  
Ger. Adm. Tributaria  
O.A.J.  
Regidores (05)  
Bandos (03)  
Archivo

